Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0314

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue copia del correo electrónico mediante el cual el gestor le envió el poder, o en su defecto, suministre nuevamente el citado documento, pero esta vez, suscrito por el reclamante.

2.- Aporte el avalúo catastral del predio de matrícula 50S-27747 **para el año 2023**.

3.- Anexe un certificado de tradición y libertad **reciente** del reseñado fundo de matrícula 50S-27747. Tenga en cuenta que en el expediente no obra dicha prueba.

Notifíquese,

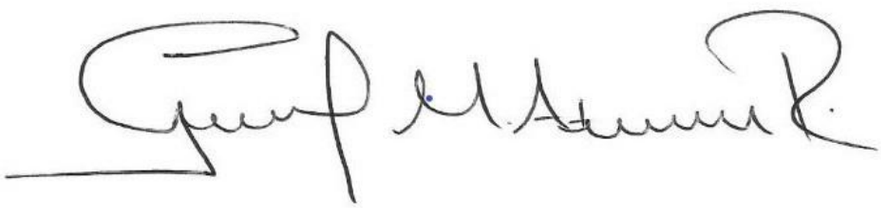

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP